CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 72.214

Nota Anuncio
REF.: 2016-S-834

El Ayuntamiento de Mezquita de Jarque ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE MEZQUITA DE JARQUE

Objeto: AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDAR Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE MEZQUITA DE JARQUE

Cauce: RIO ALIAGA

Término Municipal del Vertido: MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL)

El vertido del núcleo poblacional y del polígono industrial, cuantificado en 44.000 m^3/año tras tratamiento por desbaste, homogeneización y tratamiento biológico SBR, se verterá al río Aliaga.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren ' perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de febrero de 2017.- EL COMISARIO DE AGUAS, P.D. EL COMISARIO ADJUNTO; Francisco José Hijós Bitrián

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 72.327

ALBARRACÍN

Advertido error en el anuncio nº 71.671 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 32 de 16 de febrero de 2017, en relación a la numeración del articulado de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Pública y Recogida de Residuos, se procede a una nueva publicación del texto íntegro de la misma:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 234 de 9 de diciembre de 2016, contra el acuerdo adoptado por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2016 de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Pública y Recogida de Residuos, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013,de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad para ordenar amplios espacios de la convivencia ciudadana, otorgándoles competencias, en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias como la protección del medio ambiente, la salubridad, seguridad y ornato públicos, así como la prestación de servicios de limpieza viaria, la gestión de residuos, mantenimiento y conservación de espacios públicos y el patrimonio municipal, aspectos todos ellos afectados por las ordenanzas que se aprueban.

Esta nueva ordenanza viene a adaptar la normativa del Ayuntamiento de Albarracín a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Teniendo en cuenta estos cambios normativos y la nueva realidad social, se ha realizado este texto, en el que se regula ampliamente la limpieza del municipio, así como las operaciones de gestión de residuos urbanos.

Los ciudadanos y sus representantes municipales son conscientes del deficiente grado de limpieza de la Ciudad. La solución de tal problema exige un compromiso de todos, vecinos y Ayuntamiento, basado en el principio de que es "mejor ensuciar menos que limpiar más".

A través de esta Ordenanza se pretende hacer de la Ciudad de Albarracín una ciudad más higiénica, más limpia y, sobre todo, más habitable y que el ciudadano de cualquier clase y condición colabore y sea partícipe de todos aquellos problemas que estén íntimamente unidos a él. Nace con la vocación de ser la base del compromiso entre los ciudadanos y el Ayuntamiento y, en el fondo, no es más que una apuesta de aquéllos por su propia ciudad.

Debe decirse que, si bien la base de ese compromiso estaría formada por la Ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia y control como acciones positivas, promoviendo campañas de difusión y concienciación ciudadana dirigidas a generar comportamientos positivos entre los vecinos desde la convicción de que han de jugar un papel activo en el logro de una Ciudad mejor. Y es que la educación cívica de los vecinos en orden a evitar que se ensucien los espacios públicos y a dejar limpio el entorno inmediato de su propiedad es fundamental.

En este sentido, la nueva Ordenanza no tendría valor si se limitara solamente a formular un sistema de sanciones, por ello su objetivo va más allá y se centra en el de ser modelo de información para el vecino que en la mayoría de los casos actúa en la más absoluta ignorancia.

Así pues, la nueva Ordenanza ha de cumplir los siguientes objetivos:

- Colaborar intensamente en que nuestras calles, plazas, etc. permanezcan limpias mediante una mayor concienciación y colaboración ciudadanas, fijándose unas normas mínimas de comportamiento de los ciudadanos en los aspectos higiénicos que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia. Estas normas no sólo fijan sanciones sino que también dan a conocer derechos que se podrían resumir en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, recogido en nuestra Constitución.

- Al mismo tiempo establece deberes para el Ayuntamiento, quien tiene la obligación de dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la Ordenanza al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente; todo ello sin perjuicio de que ha de evitarse que los costes de limpieza viaria se disparen hasta límites insostenibles. Es decir, se trata de conseguir, en la medida de lo posible, el eslogan de que el mejor método y el más económico de limpiar nuestras calles es el de no ensuciarlas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia del Ayuntamiento.

Artículo 2. FUNDAMENTO JURÍDICO

A efectos de aplicación, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 3. SUJETOS OBLIGADOS

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía mediante decreto o bando en el ejercicio de sus competencias.

2. Tanto las personas físicas como las jurídicas del Municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

Artículo 4. REPARACIÓN DE DAÑOS

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento incoado contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento exigirá al causante del deterioro, la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados.

Artículo 5. TASAS Y/O PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento de Albarracín establecerá mediante Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos correspondientes a la prestación de los servicio objeto de esta Ordenanza, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas en los términos que resulten de aquélla.

TÍTULO II

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 6. CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal, la limpieza de la misma, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones particulares, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, si bien el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 7. PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que considere más adecuadas para el municipio y de acuerdo a las necesidades del servicio.

2. La limpieza de las calles de particulares abiertas al tránsito público, pasajes, pasos etc...., será de cargo de sus respectivos propietarios.

Artículo 8. PROHIBICIONES Y DEBERES

1. Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Arrojar todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

3. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la misma e igualmente, en portales o accesos a cocheras.

4. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

5. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas, los cuales deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios.

6. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública con ocasión de la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

7. No se permite evacuar aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos desde de los vehículos, ya estén parados o en marcha y en particular, colillas y vaciado de ceniceros.

9. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado sobre la vía pública.

10. Se prohíbe hurgar, rebuscar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

11. Será obligatorio cerrar los contenedores una vez depositadas las bolsas de basura.

Artículo 9. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen, exige de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la misma, así como la de limpiar con frecuencia la parte afectada y retirar los materiales residuales resultantes con la periodicidad necesaria.

CAPITULO II

OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 10. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA O COLINDANTES

1. Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. A tal fin será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro así como los residuos, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, en cuyo caso se hará en un recipiente adecuado que nunca estará en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras tales como amasar, aserrar, etc.,., se efectuarán en el interior de a misma o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la misma para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras m por sus responsables y vertidos en los puntos establecidos al efecto por un gestor autorizado

5. Los materiales de obra abandonados adquirirán carácter de residuo abandonado conforme, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar su pérdida. Se considerará abandonados los materiales que transcurrido 1 mes desde la finalización de la obra, se encuentren aún en el lugar o aquellos que se encuentren en vía pública y no se sepa de su procedencia.

6. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso y salida al lugar de la obra.

7. Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 11. CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hubieran efectuado.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlos cuando sean requeridos a tal efecto por los servicios municipales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elemento similares y deberán tomar las medidas precisas para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 12. TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Alcaldía.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras cuando sean necesario.

3. No se permite que las tierras y escombros transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del vehículo o contendor.

Artículo 13. LIMPIEZA Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceite u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 14. CIRCOS, ATRACCIONES DE FERIA Y SIMILARES

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser éste superior a la cantidad depositada, la diferencia resultante deberá ser abonada por el titular de la actividad y todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera corresponder.

CAPITULO III

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESCAPARATES Y PARTES EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 15. LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y DE ZONAS AFECTADAS POR ESCAPARATES

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará procurando no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad viene obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como la obtención de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 16. EXTERIORES DE INMUEBLES

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados, están obligados a conservar el ornato público de éstos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO IV

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 17. URBANIZACIONES

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Asimismo, será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares, las galerías comerciales y similares.

Artículo 18. SOLARES

1. Los propietarios de solares que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos conformes a las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana y situarlos en la alineación oficial que a tal efecto se les

indique. Igualmente habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de su desratización y desinfección.

2. La altura de las vallas será la prevista en la normativa señalada en el aparatado anterior y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación adecuada.

3. Si por incumplimiento de los deberes señalados en este artículo fuere necesario ejecutar subsidiariamente las obligaciones a cargo del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares por cualquier medio de no constituir domicilio –en cuyo caso habrá de proveerse de la oportuna autorización judicial, repercutiendo a aquél el coste que la actuación genere.

CAPÍTULO V

TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19. RESPONSABLES

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Animales Domésticos.

2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producirse las acciones descritas en el apartado anterior.

4. Cuando un animal cause suciedad en la vía pública, los Agentes municipales están facultados para exigir del propietario o tenedor de hecho, la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer.

Se excepciona el tránsito de ganado hacia parcelas destinadas al pasto cuando no exista otra medio de acceso a las mismas que no sea por las vías públicas.

Artículo 20. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES

1. Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que hagan sus deposiciones en la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

2. En todo caso cuando queden restos sobre la vía pública, los propietarios o tenedores de los animales deberán de forma inmediata, retirar y recoger los mismos, debiendo igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

3. Los excrementos podrán:

Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 21. INSTALACIONES PARA DEPOSICIONES CANINAS

El Ayuntamiento podrá instalar equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, prestándoles el servicio de limpieza.

Artículo 22. FIESTAS Y CELEBRACIONES

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, e incluso la circulación con caballos por las vías públicas está prohibida sin perjuicio de que excepcionalmente se pueda permitir, previa autorización municipal que podrá condicionar su concesión a la prestación de fianza en cuantía suficiente que garantice la limpieza de la vía pública.

Artículo 23. LIMPIEZA DE ANIMALES.

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública, así como procurarles alimentos.

CAPÍTULO VI

USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24. RESPONSABILIDADES

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su actividad y sus proximidades.

2. Los titulares de establecimientos de hostelería, están obligados a mantener limpia la superficie que ocupen las mesas y sillas instaladas sobre la vía pública, así como el espacio existente entre ellas. En particular, no podrán derramar directamente ningún tipo de líquido sobre el suelo, debiendo disponer de los mecanismos de recogida adecuados.

Asimismo y una vez finalizada la jornada de trabajo, se deberá retirar de la vía pública el mobiliario instalado, a excepción de las terrazas fijas debidamente autorizadas. En el caso de producirse el derrame de restos de comida o líquidos sobre la vía pública, deberá procederse por el titular de la terraza al baldeo de la misma.

3. Será responsabilidad de los titulares de quioscos, cajeros de bancos y en general de todos aquellos establecimientos susceptibles de entregar cualquier producto cuyo deshecho se produzca habitualmente de inmediato, a instalar papeleras en sitio visible que induzcan al usuario a no arrojar el material no utilizable al suelo.

4. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de su celebración.

Artículo 25. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

1. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará inherente la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar dentro del plazo autorizado, dichos los elementos y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

2. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidaria tanto para el anunciante como para quien coloque el elemento publicitario.

Artículo 26. REPARTO PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo: el nombre de la misma; su CIF; su domicilio social y teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras que estarán obligadas a incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se advierta de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante, como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 27. REPARTO DOMICILIARIO DE PUBLICIDAD

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a tal efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales, o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 28. PINTADAS

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas a excepción de las pinturas que se realicen con autorización del propietario y previa licencia municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y

ÁMBITO DE DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 29. CONCEPTOS.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla

técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

i) Los residuos domésticos.

ii) Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 30. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este título regulará las condiciones de recogida de los residuos municipales, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos, los subproductos de origen animal, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras administraciones.

3. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable.

Artículo 31. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. Corresponde al Ayuntamiento de Albarracín prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 32. OBLIGACIONES GENERALES

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 33. PROHIBICIONES GENERALES

Queda prohibido:

a) Arrojar, depositar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar o tirar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar, romper o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de las ubicaciones fijadas por el Ayuntamiento.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA.

Artículo 34. GENERALIDADES.

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza la recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares

b) Los residuos de origen industrial, comercial y de otros servicios asimilables a domésticos.

Artículo 35. RESPONSABILIDAD DE LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 36. DEPÓSITO DE RESIDUOS

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento directamente o por cualquiera de los medios de gestión indirecta previstos en la legislación vigente llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

b) Punto limpio.

Artículo 37. RECOGIDA SEPARADA

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa, zapatos usados y textiles en general.
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto (basura ordinaria)
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 38. CONTENEDORES

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos objeto de recogida, los contenedores precisos correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Artículo 39. RECOGIDA DE VIDRIO.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores tipo iglú de color verde situados en la vía pública.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar impregnadas en su superficie, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 40. RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores instalados, en su caso, destinados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 41. RECOGIDA DE PAPEL Y CARTÓN

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores de tapa azul o en los que se indique expresamente que están destinados a la recogida de cartón y papel situados en la vía pública.

En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, evitándose el desbordamiento o colocación de los residuos en el entorno del contenedor. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.

En caso de que el contenedor se encuentre lleno, acudir al siguiente más próximo.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 42. RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y SUS ENVASES.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 43. PILAS.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en edificios públicos así como los contenedores que al efecto se instalen en el Ayuntamiento.

Artículo 44. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES.

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en sacos o bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión únicamente en la escombrera.

Artículo 45. FRACCIÓN RESTO (BASURA ORDINARIA).

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto (basura ordinaria) en bolsas impermeables bien cerradas y suficientemente resistentes que impidan cualquier tipo de vertido líquido.

2. La fracción resto (basura ordinaria) se depositará preferiblemente a partir de las 20:00 horas dentro de los contenedores verdes situados en la vía pública.

Artículo 46. EL PUNTO LIMPIO

1. Los vecinos podrán depositar en el punto limpio las siguientes categorías de residuos:

a) Voluminosos: muebles y enseres.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

d) Sprays con producto.

e) Envases a presión.

Artículo 47. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o

b) Entregarlos en el punto limpio.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 48. GENERALIDADES

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en las presentes ordenanzas u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

5. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.

b) Los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

6. Cuando los responsables sean menores de edad, responderán los padres o tutores de los incumplimientos realizados por aquellos.

Artículo 49. INSPECCIONES

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la policía local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

c) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Artículo 50. REPOSICIÓN

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraran con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES
Artículo 51. INFRACCIONES

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 52. INFRACCIONES MUY GRAVES

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos sin reunir los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable.

4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

5. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de recogida y de limpieza.

6. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos vinculados al servicio de limpieza y recogida municipal.

7. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.

Artículo 53. INFRACCIONES GRAVES

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.

3. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

4. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.

5. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

6. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de 2 años.

7. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

9. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal, en este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14.1 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

10. Quemar muebles, enseres y otros residuos.

11. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, fachadas y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc., excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización municipal.

12. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

13. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.

14. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.

15. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.

16. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones de esta ordenanza o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.

17. No cumplir las condiciones de presentación de residuos determinadas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.

18. No facilitar al Ayuntamiento la información regulada en esta Ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.

19. Depositar residuos en el Punto Limpio fuera de los contenedores determinados para cada tipo de residuo o incumpliendo las condiciones de presentación de los mismos.

20. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Artículo 54. INFRACCIONES LEVES

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcantarillas, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

4. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

5. Escupir en la vía pública.

6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones o ventanas, sobre la vía pública.

7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.

8. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

9. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

10. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

11. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.

12. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. ensuciando la vía pública sin proceder a su limpieza.

13. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.

14. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.

15. Desgarrar anuncios y pancartas.

16. Las prohibiciones recogidas en el artículo 10 de la presente ordenanza.

17. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.

18. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.

19. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

20. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

21. Dañar los bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

22. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologados (Volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos etc.)

23. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.

24. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.

25. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

26. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

27. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.

28. La manipulación de basuras en la vía pública.

29. Echar cigarros u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

30. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

31. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos, o sacarlos fuera del horario establecido al respecto o no disponerlo en los lugares establecidos al respecto.

32. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.

33. Abandonar muebles y enseres en la vía pública fuera de los horarios y lugares establecidos en los lugares designados a tal efecto en la presente Ordenanza.

34. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

CAPÍTULO III.

SANCIONES

Artículo 55. CALIFICACIÓN:

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

a) Infracciones leves de 50 euros a 300 euros.

b) Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.

c) Infracciones muy graves de 601 a 3.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

Grado mínimo: 50 euros a 100 euros.

Grado medio: 101 euros a 200 euros.

Grado máximo: 201 euros a 300 euros.

Artículo 61.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 62.

1. A propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, se podrán adoptar cualquiera de las siguientes medidas de manera complementaria a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 63.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 64.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor en el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, a 17 de marzo de 2017.-EL ALCALDE, Fdo. Francisco Martí Soriano.

Núm. 72.218

CUBLA

De conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 6 de marzo de 2017 y habiéndose autorizado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de la DGA, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del aprovechamiento forestal de MADERAS del monte de UTILIDAD PÚBLICA Nº 226, conocido como EL PINAR, sito en CUBLA conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE CUBLA

b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Cubla.

2. Domicilio: Plaza José María Regal nº1.

3. Localidad y Código Postal. Cubla. 44191

4. Teléfono: 978 72-03-84.

5. Correo electrónico: secretaria@aytocubla.com

6. Dirección de internet del Perfil de Contratante: cubla.sedelectronica.es

7. Horario: 9 a 15 horas , LUNES Y JUEVES

d) Número de expediente:4/2017

2. Objeto del contrato. Características del aprovechamiento.

a) Tipo: 643 unidades de PINO LARICIO CON CORTEZA

b) Descripción del objeto: APROVECHAMIENTO DE MADERAS

c) División por lotes y número de lotes/unidades: LOTE Nº11

d)Precio unitario: 23,00 euros/unidad Iva no incluido.